



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con los memoriales presentados por la doctora LAURA YASMIN SERJE CARRILLO, en que la demandada le confiere poder y además, en el que solicita iniciar incidente de desembargo de las cuentas de su defendida. Sírvase proveer. Sabanalarga, veinticuatro (24) de febrero de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veinticuatro (24) de febrero de 2023.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	08-638-40-89-003-2022-00009-00
EJECUTANTE	COOPERATIVA COOPHUMANA
EJECUTADO	DILIA ROSA GUERRERO GUTIERREZ

Verificado lo manifestado en el informe secretarial que antecede, se aprecia memorial en el que la demandada señora DILIA ROSA GUERRERO GUTIERREZ, confiere poder a favor de la doctora LAURA YASMIN SERJE CARRILLO, lo que por ser procedente, se accederá a reconocerle personería adjetiva para actuar al interior del presente proceso.

Dicho lo anterior, se advierte que la ahora apoderada de la demandada, presenta incidente de desembargo de los dineros que posee su prohijada, en los distintos bancos y corporaciones financieras del país. Ello atendiendo a que, no obstante efectuarse descuentos sobre su salario como empleada de la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico, también se le vienen haciendo deducciones por concepto de embargo en los Bancos, en virtud de otra medida decretada dentro de este mismo proceso.

Pues bien, teniendo en cuenta lo ya expuesto y lo consignado por el legislador en el numeral 3 del artículo 597 y 602 del Código General del Proceso, dispondrá, como primera medida, rechazar de plano el incidente de desembargo propuesto por la demandada, a través de su apoderada judicial, por no estar expresamente contemplada la causal como incidental. No obstante, en atención a lo informado, y en aras del derecho de defensa que le asiste a la demandada, el despacho dispondrá fijar caución por la suma de \$23.777.526, equivalentes al valor de la ejecución, incrementados en un 50%

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. Téngase a la doctora LAURA YASMIN SERJE CARRILLO, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines descritos en el poder a ella conferido.
2. Rechazar de plano el Incidente de Desembargo propuesto por la apoderada judicial de la parte demandada.
3. Fijar, como caución de que trata el artículo 602 del Código General del Proceso, la suma de \$23.777.526 a cargo de la parte demandada. Para ello se le concede el término de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia.
4. Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver acerca de la solicitud de desembargo solicitado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 27 de febrero de 2023
Notificado por estado N.º 027



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bdbc951dbfd0fc3ce6523556f4cf13de5901a492d5772b8d4a3093927c0000**

Documento generado en 24/02/2023 04:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>